Rdo Fernanda Perez 23/05/24 5:08pm.

San Miguel de agreda Mocoa, 22 de mayo de 2023.

Señores:
OFICINA DE CONTRATACIÓN SSD.
Gobernación del Putumayo.
E.S.D.

Asunto: SOLICITUD REVISIÓN MODIFICATORIO N° 1.

CONTRATISTA: ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO

CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO: 1926 del 01-12-2023

OBJETO: " INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ".

La Oficina Administrativa quien ejerce la supervisión del Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023, de manera atenta se permite solicitar, ordene, a quien corresponda la revisión de la modificación N° 1 al mencionado contrato y su posterior diligenciamiento en la plataforma SECOP II.

Anexo:

- Solicitud de modificación por parte del contratista. (2 folios).
- Viabilidad Técnica. (4 folios)
- Estudio de Conveniencia y oportunidad. (5 folios).

No siendo más el objeto de la presente, muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ.
JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA SSD.

SUPERVISOR.

Proyectó	Jonathan Alejandro Ruiz	Secretaría de Salud Departamental	Apoyo Oficina Administrativa SSD	

Mocoa 20 de mayo de 2024

Doctor
DAVID GAMBA GOMEZ
Jefe de Oficina Administrativa
Mocoa, Putumayo

Ref. CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Asunto. Solicitud Modificación Forma de Pago.

Por medio del presente en mi calidad de contratista Yo, ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, identificado con CC 9.731.335 de Armenia, Quindío, Solicito de la manera más atenta y respetuosa se evalué la posibilidad del cambio de la forma de pago a la que se refiere el clausulado adicional del contrato en la cláusula 6 en la que se convino el precio y la forma de pago, en los siguientes términos (se transcribe de forma literal, incluso con posibles errores de forma): que reza de la siguiente manera:

CLÁUSULA 6ª- FORMA DE PAGO

El departamento del Putumayo pagara al contratista de la siguiente manera:

1.ACTAS PARCIALES: La gobernación del Putumayo pagara al Contratista hasta el noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de avance, que deben ser proporcionales a la ejecución de cada proyecto objeto de interventoría con los debidos soportes fotográficos junto con el informe de supervisión aprobado. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe de avance de ejecución de cada una de las interventorías y certificación de cumplimiento parcial expedida por el supervisor del contrato (la certificación emitida por el supervisor debe ser de forma independiente por cada proyecto objeto de la presente interventoría. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal corresponde, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Para los pagos parciales, el contratista deberá presentar cada una de las actas parciales de interventoría, así como el soporte del personal y equipos utilizados para el desarrollo de misma, dicha acta deberá relacionar en cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos. Igualmente será requisito para pagar las actas de alcance parcial de cada interventoría, que se allegue los comprobantes de pago donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Cuando el contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con este vinculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el articulo 282 de la Ley 100 de 1993, El contratista deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 979 de 2003 y en el Decreto 1703 de b2022, El contratista, deberá presentar el pago de dicho personal de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, para lo cual deberá presentar la respectiva planilla única de pago.

La presente petición se efectúa teniendo en cuenta que la cláusula forma de pago, condiciona el actuar y el cumplimiento de la interventoría, conminando a la falta de flujo económico del contratista, ya que difiere de la solicitud efectuada por la entidad en presupuesto interventoría y la propuesta económica del proceso estudios previos, factor determinante para la evaluación y adjudicación, en el que se establece la revisión y análisis del valor ofertado mediante el ofrecimiento del personal mínimo mensualizado, mismo que garantiza

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
consultoriaumbria@gmail.com
Barrio Luis Carlos Galan - Mocoa - Putumayo

mes a mes el cumplimiento del objeto de la interventoría y que permite el cumplimiento del seguimiento y control de la obra.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto estimado para la INTERVENTORIA, se estima en SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($75.764.772,00) M/CTE Este valor incluye IVA (SI APLICA), y los costos directos e indirectos. El costo de las propuestas no debe exceder dicho valor.

El valor del presupuesto oficial fue tomado de acuerdo con cada uno de los proyectos que se encuentran debidamente radicados en el Banco de Proyectos del Departamento del Departamento del Putumayo.

Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso, se tendrá como presupuesto el siguiente:

AMPLIACION DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.												
COSTOS DIRECTOS												
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	$ 3.500.000,00	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5			3,0	$ 10.500.000,00
ASESOR - ESPECIALISTA	2	$ 4.000.000,00	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3			1,8	$ 7.200.000,00
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	$ 2.500.000,00	1	1	1	1	1	1			6	$ 15.000.000,00
Alquiler de oficina	Mes	$ 200.000,00	1	1	1	1	1	1			6	$ 1.200.000,00
Fotocopias y reproducciones	Mes	$ 56.312,67	1	1	1	1	1	1			6	$ 337.876,00
TOTAL COSTOS PERSONAL CON F.M + OTROS COSTOS (A+B)												
I.V.A.											19%	$ 12.096.696,00

7.7 OFERTA ECONOMICA

El oferente deberá presentar su oferta económica en el formato establecido en la plataforma el SECOP II

El proponente deberá diligenciar el **Formato No. 4** correspondiente a la **oferta económica.** El proponente no podrá modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems, unidades y cantidades establecidas por la entidad, toda vez que dicha información se requiere para la comparación y revisión de las propuestas.

La Gobernación de Putumayo verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole y/o de la multiplicación de los valores unitarios que señale el proponente por las cantidades que estipule la Gobernación del Putumayo en el cuadro del presupuesto y especificaciones, la Gobernación del Putumayo los corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para todos los efectos a fin de determinar **la oferta con menor valor.**

Serán rechazadas las propuestas que no coticen todos los ítems mínimos requeridos en los cuadros de cantidades y especificaciones técnicas relacionados dentro del **Formato No. 4** de la presente invitación.

El valor de la propuesta económica debe cubrir todos los costos directos e indirectos, derivados de actividades a ejecutar. Deberá cubrir, entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculados a la ejecución del contrato, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, horas extras, transportes, impuestos legalmente a su cargo, deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de los trabajos.

por lo anterior se motivan las siguientes consideraciones:

1. Que la interventoría fue contratada en la vigencia fiscal 2023, y su ejecución se encuentra vigente para el 2024.

2. Que el avance en tiempo del proyecto y la conveniencia de responder con la necesaria participación, pertinencia, tecnicismo, y dedicación del personal referenciado en la propuesta por parte del contratista, requirió el garantizar el pago oportuno de los salarios del personal mínimo a fin de hacer una efectiva y correcta revisión seguimiento y control de los avances de la obra.

3. Entiéndase, que, el inicio del contrato de obra se realizó en la vigencia fiscal 2023, y teniendo en cuenta la llegada de una nueva administración y el pasar de vigencia fiscal, implica que los pagos a los contratos en ejecución de la entidad se podrán hacer efectivos posteriores al tercer mes de la nueva vigencia.

4. El Consejo de Estado, en sentencia con radicado 69492 del 17 de octubre de 2023, analizó la cláusula de un contrato de interventoría que supeditaba el pago, al cumplimiento del contrato intervenido. Sobre el particular determinó que, las disposiciones contractuales de este tenor, son completamente ineficaces de pleno derecho, por cuanto:

 "(...) la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con ineficacia de pleno derecho una estipulación de imposible cumplimiento, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."

 La condición antes expuesta, es decir: la sujeción de la totalidad del pago del contrato de interventoría al cumplimiento del contrato supervisado, revisada a la luz del supuesto previsto en literal d, numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, lleva a reconocer la ineficacia de tal condición por constituirse en una estipulación de imposible cumplimiento. El Consejo de Estado afirma que la condición de ineficacia antes referida se materializa en que el interventor, dentro de su función contractual no puede operar como garante de las obligaciones del contratista supervisado. En tal sentido, contraría el orden jurídico una estipulación pre contractual o contractual que imponga la carga al interventor de asegurar el cumplimiento de un contrato en el que no es parte, para así, consecuentemente, lograr el cumplimiento propio.

Que la identificación del contrato de interventoría y de su naturaleza autónoma frente al contrato supervisado, se refiere, además, a las consideraciones que deben cumplir los pliegos de condiciones y las cláusulas contractuales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. Advierte la sala de revisión de la demanda revisión que, las condiciones de los pliegos y cláusulas contractuales, analizados a la luz de los principios de la contratación estatal, desarrollados en los artículos 23 y siguientes del Estatuto, pueden dar lugar a considerar tales disposiciones precontractuales y contractuales como ineficaces y por ende impedir que produzcan efectos en las relaciones jurídicas.

5. Que las entidades estatales no pueden imponer a los contratos de interventoría, el pago de las actividades realizadas al cumplimiento o incumplimiento de los contratos intervenidos, pues, la ejecución de aquellos contratos corresponde a hechos de un tercero, frente a los cuales, la interventoría se encarga de realizar el control técnico, financiero y jurídico.

En este sentido, se solicita que la forma de pago se efectúe mediante actas parciales mensualizadas que permitan al contratista el flujo económico y la retribución del personal idóneo registrado en la propuesta económica por las labores desempeñadas que son fundamentales para garantizar el cumplimiento contractual de la interventoría, y el adecuado y correcto seguimiento y control de la ejecución de la obra.

Atento a sus comentarios,

Allan Edward Sánchez Quiceno
CC 9.731.335 de Armenia, Quindío
Contratista Interventoría

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
consultoriaumbria@gmail.com
Barrio Luis Carlos Galan - Mocoa - Putumayo

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO 1926 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

San Miguel Agreda de Mocoa-Putumayo, 22 de mayo de 2024.

Doctor(a):
JEIMY CATHERINE CHICUE ORTIZ.
Secretario(a) de Salud Departamental (E.)
Resolución N°865 del 17/05/2024
Decreto Ordenación de Gasto 323 del 19/08/2021.
Mocoa-Putumayo.
E. S. D.

Cordial saludo,

Adelantadas las diligencias previas, correspondientes y relacionadas con el gasto necesario, esta dependencia presenta a usted el estudio previo de conveniencia y de oportunidad para justificar la necesidad de realizar Modificatorio N° 1 del Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023, en cumplimiento a lo estipulado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se presenta a consideración el presente estudio de Conveniencia y oportunidad, para adelantar el proceso la prórroga del referido contrato.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

Para la Oficina Administrativa de la Secretaria de Salud Departamental, es conveniente la celebración del modificatorio N° 1 del Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023; cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO "**, celebrado con el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** (Interventor).

Que el día 20 de mayo del 2024, el señor ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO (Interventor), presentó ante la supervisión del contrato de interventoría, solicitud

formal para realizar Modificatorio N° 1 al Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023, en su CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Dentro de la sustentación del referido modificatorio se infiere lo siguiente:

Por medio del presente en mi calidad de contratista Yo, ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, identificado con CC 9.731.335 de Armenia, Quindío, Solicito de la manera más atenta y respetuosa se evalué la posibilidad del cambio de la forma de pago a la que se refiere el clausulado adicional del contrato en la cláusula 6 en la que se convino el precio y la forma de pago, en los siguientes términos (se transcribe de forma literal, incluso con posibles errores de forma): que reza de la siguiente manera:

CLÁUSULA 6ª- FORMA DE PAGO

El departamento del Putumayo pagara al contratista de la siguiente manera:

1.ACTAS PARCIALES: La gobernación del Putumayo pagara al Contratista hasta el noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de avance, que deben ser proporcionales a la ejecución de cada proyecto objeto de interventoría con los debidos soportes fotográficos junto con el informe de supervisión aprobado. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe de avance de ejecución de cada una de las interventorías y certificación de cumplimiento parcial expedida por el supervisor del contrato (la certificación emitida por el supervisor debe ser de forma independiente por cada proyecto objeto de la presente interventoría. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal corresponde, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Para los pagos parciales, el contratista deberá presentar cada una de las actas parciales de interventoría, así como el soporte del personal y equipos utilizados para el desarrollo de misma, dicha acta deberá relacionar en cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos. Igualmente será requisito para pagar las actas de alcance parcial de cada interventoría, que se allegue los comprobantes de pago donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Cuando el contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con este vinculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, El contratista deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 979 de 2003 y en el Decreto 1703 de b2022, El contratista, deberá presentar el pago de dicho personal de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, para lo cual deberá presentar la respectiva planilla única de pago.

La presente petición se efectúa teniendo en cuenta que la cláusula forma de pago, condiciona el actuar y el cumplimiento de la interventoría, conminando a la falta de flujo económico del contratista, ya que difiere de la solicitud efectuada por la entidad en presupuesto interventoría y la propuesta económica del proceso estudios previos, factor determinante para la evaluación y adjudicación, en el que se establece la revisión y análisis del valor ofertado mediante el ofrecimiento del personal mínimo mensualizado, mismo que garantiza mes a mes el cumplimiento del objeto de la interventoría y que permite el cumplimiento del seguimiento y control de la obra.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto estimado para la INTERVENTORIA, se estima en **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($75.764.772,00) M/CTE** Este valor incluye IVA (SI APLICA), y los costos directos e indirectos. El costo de las propuestas no debe exceder dicho valor.

El valor del presupuesto oficial fue tomado de acuerdo con cada uno de los proyectos que se encuentran debidamente radicados en el Banco de Proyectos del Departamento del Departamento del Putumayo.

Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso, se tendrá como presupuesto el siguiente:

AMPLIACION DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

COSTOS DIRECTOS

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	$ 3.500.000,00	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5			3,0	$ 10.500.000,00
ASESOR - ESPECIALISTA	2	$ 4.000.000,00	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3			1,8	$ 7.200.000,00
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	$ 2.500.000,00	1	1	1	1	1	1			6	$ 15.000.000,00
Alquiler de Oficina	Mes	$ 200.000,00	1	1	1	1	1	1			6	$ 1.200.000,00
Fotocopias y reproducciones	Mes	$ 56.312,67	1	1	1	1	1	1			6	$ 337.876,00
TOTAL COSTOS PERSONAL CON F.M + OTROS COSTOS (A+B)												
IVA											19%	$ 12.096.896,00

7.7 OFERTA ECONOMICA

El oferente deberá presentar su oferta económica en el formato establecido en la plataforma el SECOP II

El proponente deberá diligenciar el **Formato No. 4** correspondiente a la **oferta económica.** El proponente no podrá modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems, unidades y cantidades establecidas por la entidad, toda vez que dicha información se requiere para la comparación y revisión de las propuestas.

La Gobernación de Putumayo verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole y/o de la multiplicación de los valores unitarios que señale el proponente por las cantidades que estipule la Gobernación del Putumayo en el cuadro del presupuesto y especificaciones, la Gobernación del Putumayo los corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para todos los efectos a fin de determinar **la oferta con menor valor.**

Serán rechazadas las propuestas que no coticen todos los ítems mínimos requeridos en los cuadros de cantidades y especificaciones técnicas relacionados dentro del **Formato No. 4** de la presente invitación.

El valor de la propuesta económica debe cubrir todos los costos directos e indirectos, derivados de actividades a ejecutar. Deberá cubrir, entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculados a la ejecución del contrato, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, horas extras, transportes, impuestos legalmente a su cargo, deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de los trabajos.

por lo anterior se motivan las siguientes consideraciones:

1. *Que la interventoría fue contratada en la vigencia fiscal 2023, y su ejecución se encuentra vigente para el 2024.*

2. *Que el avance en tiempo del proyecto y la conveniencia de responder con la necesaria participación, pertinencia, tecnicismo, y dedicación del personal referenciado en la propuesta por parte del contratista, requirió el garantizar el pago oportuno de los salarios del personal mínimo a fin de hacer una efectiva y correcta revisión seguimiento y control de los avances de la obra.*

3. *Entiéndase, que, el inicio del contrato de obra se realizó en la vigencia fiscal 2023, y teniendo en cuenta la llegada de una nueva administración y el pasar de vigencia fiscal, implica que los pagos a los contratos en ejecución de la entidad se podrán hacer efectivos posteriores al tercer mes de la nueva vigencia.*

4. *El Consejo de Estado, en sentencia con radicado 69492 del 17 de octubre de 2023, analizó la cláusula de un contrato de interventoría que supeditaba el pago, al cumplimiento del contrato intervenido. Sobre el particular determinó que, las disposiciones contractuales de este tenor, son completamente ineficaces de pleno derecho, por cuanto:*

> *"(…) la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con ineficacia de pleno derecho una estipulación de imposible cumplimiento, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."*

La condición antes expuesta, es decir: la sujeción de la totalidad del pago del contrato de interventoría al cumplimiento del contrato supervisado, revisada a la luz del supuesto previsto en literal d, numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, lleva a reconocer la ineficacia de tal condición por constituirse en una estipulación de imposible cumplimiento. El Consejo de Estado afirma que la condición de ineficacia antes referida se materializa en que el interventor, dentro de su función contractual no puede operar como garante de las obligaciones del contratista supervisado. En tal sentido, contraría el orden jurídico una estipulación pre contractual o contractual que imponga la carga al interventor de asegurar el cumplimiento de un

contrato en el que no es parte, para así, consecuentemente, lograr el cumplimiento propio.

Que la identificación del contrato de interventoría y de su naturaleza autónoma frente al contrato supervisado, se refiere, además, a las consideraciones que deben cumplir los pliegos de condiciones y las cláusulas contractuales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. Advierte la sala de revisión de la demanda revisión que, las condiciones de los pliegos y cláusulas contractuales, analizados a la luz de los principios de la contratación estatal, desarrollados en los artículos 23 y siguientes del Estatuto, pueden dar lugar a considerar tales disposiciones precontractuales y contractuales como ineficaces y por ende impedir que produzcan efectos en las relaciones jurídicas.

5. *Que las entidades estatales no pueden imponer a los contratos de interventoría, el pago de las actividades realizadas al cumplimiento o incumplimiento de los contratos intervenidos, pues, la ejecución de aquellos contratos corresponde a hechos de un tercero, frente a los cuales, la interventoría se encarga de realizar el control técnico, financiero y jurídico.*

En este sentido, se solicita que la forma de pago se efectúe mediante actas parciales mensualizadas que permitan al contratista el flujo económico y la retribución del personal idóneo registrado en la propuesta económica por las labores desempeñadas que son fundamentales para garantizar el cumplimiento contractual de la interventoría, y el adecuado y correcto seguimiento y control de la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe la necesidad de adelantar el Modificatorio N° 1 del Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023, con la finalidad de que el Interventor tenga un buen flujo económico y la retribución del personal idóneo registrado en la propuesta económica y así culminar con sus actividades dentro de los términos de referencia del referido contrato, con el siguiente objeto: "**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** ".

En vista de lo anterior se modificará la **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**, del Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 6ª- FORMA DE PAGO

El departamento del Putumayo pagara al contratista de la siguiente manera:

1 ACTAS PARCIALES: La Gobernación del Putumayo pagara al Contratista hasta el noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de avance mensual, que deben ser proporcionales a la propuesta económica presentada para la ejecución objeto de interventoría con los debidos soportes fotográficos junto con el informe de supervisión aprobado. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe de avance de ejecución de cada una de las interventorías y certificación de cumplimiento parcial expedida por el supervisor del contrato (la certificación emitida por el supervisor debe ser de forma independiente por cada proyecto objeto de la presente interventoría. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal corresponde, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Para los pagos parciales, el contratista deberá presentar cada una de las actas parciales de interventoría, así como el soporte del personal y equipos utilizados para el desarrollo de misma, dicha acta deberá relacionar en cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos. Igualmente será requisito para pagar las actas de alcance parcial de cada interventoría, que se allegue los comprobantes de pago donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Cuando el contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con este vínculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, El contratista deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 979 de 2003 y en el Decreto 1703 de b2022, El contratista, deberá presentar el pago de dicho personal de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, para lo cual deberá presentar la respectiva planilla única de pago.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE MODIFICAR.

2.1. OBJETO:

"MODIFICATORIO No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 1926 DEL 01-12-2023: " INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ".

2.2 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023, se continuará ejecutando en el Municipio de Puerto Guzmán del Departamento de Putumayo.

3. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

3.1. SOPORTE ECONÓMICO: Es procedente la satisfacción de la necesidad planteada, como quiera que la administración Departamental cuenta con:

a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso respectivo;

b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso.

c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo.

d) la presente modificación del Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023, no involucra asumir compromisos presupuestales adicionales, a los pactados inicialmente.

3.2 ESTUDIO JURÍDICO:

El Consejo de Estado, en sentencia con radicado 69492 del 17 de octubre de 2023, analizó la cláusula de un contrato de interventoría que supeditaba el pago, al cumplimiento del contrato intervenido. Sobre el particular determinó que, las disposiciones contractuales de este tenor, son completamente ineficaces de pleno derecho, por cuanto:

"(...) la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con ineficacia de pleno derecho una estipulación de imposible cumplimiento, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."

La condición antes expuesta, es decir: la sujeción de la totalidad del pago del contrato de interventoría al cumplimiento del contrato supervisado, revisada a la luz del supuesto previsto en literal d, numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, lleva a reconocer la ineficacia de tal condición por constituirse en una estipulación de imposible cumplimiento. El Consejo de Estado afirma que la condición de ineficacia antes referida se materializa en que el interventor, dentro de su función contractual no puede operar como garante de las obligaciones del contratista supervisado. En tal sentido, contraría el orden jurídico una estipulación pre contractual o contractual que imponga la carga al interventor de asegurar el cumplimiento de un contrato en el que no es parte, para así, consecuentemente, lograr el cumplimiento propio.

Que en palabras del Consejo de Estado, "...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]..."

Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

[1] "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

Bajo el entendido de las anteriores consideraciones normativas y jurisprudenciales, es procedente a modificar la **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**, del Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023, cuyo objeto es " **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ".**

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Atentamente,

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ.
JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA SSD.
SUPERVISOR.

Proyectó	Maritza Liliana López Realpe	Secretaría de Salud Departamental	P/E de apoyo Oficina Contratacion.

San Miguel Agreda de Mocoa-Putumayo, 22 de mayo de 2024.

ASUNTO: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO NUMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 1926 DEL 01/12/2023.**

OBJETO: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ".**

CONTRATISTA: ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO.

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Gobierno Departamental, es conveniente la celebración del MODIFICATORIO número 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 1926 DEL 01/12/2023.; cuyo objeto es **" INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ",** celebrado con el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** (Interventor).

Que el día 20 de mayo del 2024, el señor ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO (Interventor), presentó ante la supervisión del contrato de interventoría, solicitud formal para realizar MODIFICATORIO N° 1, de la CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, al Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023. Dentro de la sustentación de la referida modificación refiere lo siguiente:

Por medio del presente en mi calidad de contratista Yo, ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, identificado con CC 9.731.335 de Armenia, Quindío, Solicito de la manera más atenta y respetuosa se evalué la posibilidad del cambio de la forma de pago a la que se refiere el clausulado adicional del contrato en la cláusula 6 en la que se convino el precio y la forma de pago, en los siguientes términos (se transcribe de forma literal, incluso con posibles errores de forma): que reza de la siguiente manera:

CLÁUSULA 6ª- FORMA DE PAGO

El departamento del Putumayo pagara al contratista de la siguiente manera:

1.ACTAS PARCIALES: La gobernación del Putumayo pagara al Contratista hasta el noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de avance, que deben ser proporcionales a la ejecución de cada proyecto objeto de interventoría con los debidos soportes fotográficos junto con el informe de supervisión aprobado. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe de avance de ejecución de cada una de las interventorías y certificación de cumplimiento parcial expedida por el supervisor del contrato (la certificación emitida por el supervisor debe ser de forma independiente por cada proyecto objeto de la presente interventoría. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal corresponde, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Para los pagos parciales, el contratista deberá presentar cada una de las actas parciales de interventoría, así como el soporte del personal y equipos utilizados para el desarrollo de misma, dicha acta deberá relacionar en cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos. Igualmente será requisito para pagar las actas de alcance parcial de cada interventoría, que se allegue los comprobantes de pago donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Cuando el contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con este vinculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el articulo 282 de la Ley 100 de 1993, El contratista deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 979 de 2003 y en el Decreto 1703 de b2022, El contratista, deberá presentar el pago de dicho personal de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, para lo cual deberá presentar la respectiva planilla única de pago.

La presente petición se efectúa teniendo en cuenta que la cláusula forma de pago, condiciona el actuar y el cumplimiento de la interventoría, conminando a la falta de flujo económico del contratista, ya que difiere de la solicitud efectuada por la entidad en presupuesto interventoría y la propuesta económica del proceso estudios previos, factor determinante para la evaluación y adjudicación, en el que se establece la revisión y análisis del valor ofertado mediante el ofrecimiento del personal mínimo mensualizado, mismo que garantiza mes a mes el cumplimiento del objeto de la interventoría y que permite el cumplimiento del seguimiento y control de la obra.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto estimado para la INTERVENTORIA, se estima en **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($75.764.772,00) M/CTE** Este valor incluye IVA (SI APLICA), y los costos directos e indirectos. El costo de las propuestas no debe exceder dicho valor.

El valor del presupuesto oficial fue tomado de acuerdo con cada uno de los proyectos que se encuentran debidamente radicados en el Banco de Proyectos del Departamento del Departamento del Putumayo.

Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso, se tendrá como presupuesto el siguiente:

AMPLIACION DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

COSTOS DIRECTOS

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	$ 3.500.000,00	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5			3,0	$ 10.500.000,00
ASESOR - ESPECIALISTA	2	$ 4.000.000,00	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3			1,8	$ 7.200.000,00
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	$ 2.500.000,00	1	1	1	1	1	1			6	$ 15.000.000,00
Alquiler de Oficina	Mes	$ 200.000	1	1	1	1	1	1			6	$ 1.200.000,00
Fotocopias y reproducciones	Mes	$ 56.312,67	1	1	1	1	1	1			6	$ 337.876,00
TOTAL COSTOS PERSONAL CON F.M + OTROS COSTOS (A+B)												
I.V.A											10%	$ 12.096.896,00

7.7 OFERTA ECONOMICA

El oferente deberá presentar su oferta económica en el formato establecido en la plataforma el SECOP II

El proponente deberá diligenciar el **Formato No. 4** correspondiente a la **oferta económica.** El proponente no podrá modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems, unidades y cantidades establecidas por la entidad, toda vez que dicha información se requiere para la comparación y revisión de las propuestas.

La Gobernación de Putumayo verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole y/o de la multiplicación de los valores unitarios que señale el proponente por las cantidades que estipule la Gobernación del Putumayo en el cuadro del presupuesto y especificaciones, la Gobernación del Putumayo los corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para todos los efectos a fin de determinar **la oferta con menor valor.**

Serán rechazadas las propuestas que no coticen todos los ítems mínimos requeridos en los cuadros de cantidades y especificaciones técnicas relacionados dentro del **Formato No. 4** de la presente invitación.

El valor de la propuesta económica debe cubrir todos los costos directos e indirectos, derivados de actividades a ejecutar. Deberá cubrir, entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculados a la ejecución del contrato, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, horas extras, transportes, impuestos legalmente a su cargo, deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de los trabajos.

por lo anterior se motivan las siguientes consideraciones:

1. *Que la interventoría fue contratada en la vigencia fiscal 2023, y su ejecución se encuentra vigente para el 2024.*

2. *Que el avance en tiempo del proyecto y la conveniencia de responder con la necesaria participación, pertinencia, tecnicismo, y dedicación del personal referenciado en la propuesta por parte del contratista, requirió el garantizar el pago oportuno de los salarios del personal mínimo a fin de hacer una efectiva y correcta revisión seguimiento y control de los avances de la obra.*

3. *Entiéndase, que, el inicio del contrato de obra se realizó en la vigencia fiscal 2023, y teniendo en cuenta la llegada de una nueva administración y el pasar de vigencia fiscal, implica que los pagos a los contratos en ejecución de la entidad se podrán hacer efectivos posteriores al tercer mes de la nueva vigencia.*

4. *El Consejo de Estado, en sentencia con radicado 69492 del 17 de octubre de 2023, analizó la cláusula de un contrato de interventoría que supeditaba el pago, al cumplimiento del contrato intervenido. Sobre el particular determinó que, las disposiciones contractuales de este tenor, son completamente ineficaces de pleno derecho, por cuanto:*

> *"(...) la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con ineficacia de pleno derecho una estipulación de imposible cumplimiento, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."*

La condición antes expuesta, es decir: la sujeción de la totalidad del pago del contrato de interventoría al cumplimiento del contrato supervisado, revisada a la luz del supuesto previsto en literal d, numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, lleva a reconocer la ineficacia de tal condición por constituirse en una estipulación de imposible cumplimiento. El Consejo de Estado afirma que la condición de ineficacia antes referida se materializa en que el interventor, dentro de su función contractual no puede operar como garante de las obligaciones del contratista supervisado. En tal sentido, contraría el orden jurídico una estipulación pre contractual o contractual que imponga la carga al interventor de asegurar el cumplimiento de un

contrato en el que no es parte, para así, consecuentemente, lograr el cumplimiento propio.

Que la identificación del contrato de interventoría y de su naturaleza autónoma frente al contrato supervisado, se refiere, además, a las consideraciones que deben cumplir los pliegos de condiciones y las cláusulas contractuales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. Advierte la sala de revisión de la demanda revisión que, las condiciones de los pliegos y cláusulas contractuales, analizados a la luz de los principios de la contratación estatal, desarrollados en los artículos 23 y siguientes del Estatuto, pueden dar lugar a considerar tales disposiciones precontractuales y contractuales como ineficaces y por ende impedir que produzcan efectos en las relaciones jurídicas.

5. *Que las entidades estatales no pueden imponer a los contratos de interventoría, el pago de las actividades realizadas al cumplimiento o incumplimiento de los contratos intervenidos, pues, la ejecución de aquellos contratos corresponde a hechos de un tercero, frente a los cuales, la interventoría se encarga de realizar el control técnico, financiero y jurídico.*

En este sentido, se solicita que la forma de pago se efectúe mediante actas parciales mensualizadas que permitan al contratista el flujo económico y la retribución del personal idóneo registrado en la propuesta económica por las labores desempeñadas que son fundamentales para garantizar el cumplimiento contractual de la interventoría, y el adecuado y correcto seguimiento y control de la ejecución de la obra.

En este sentido, existe la necesidad de adelantar el Modificatorio Nº 1 del Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023, con la finalidad de que el Interventor tenga un buen *flujo económico y la retribución del personal idóneo registrado en la propuesta económica y así* culminar con sus actividades dentro de los términos de referencia del referido contrato, con el siguiente objeto: "**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** ".

En vista de lo anterior se modificará la CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, del Contrato de Interventoría Número 1926 del 01-12-2023, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 6ª- FORMA DE PAGO.

El departamento del Putumayo pagara al contratista de la siguiente manera:

1 ACTAS PARCIALES: La Gobernación del Putumayo pagara al Contratista hasta el noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de avance mensual, que deben ser proporcionales a la propuesta económica presentada para la ejecución objeto de interventoría con los debidos soportes fotográficos junto con el informe de supervisión aprobado. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe de avance de ejecución de cada una de las interventorías y certificación de cumplimiento parcial expedida por el supervisor del contrato (la certificación emitida por el supervisor debe ser de forma independiente por cada proyecto objeto de la presente interventoría. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal corresponde, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Para los pagos parciales, el contratista deberá presentar cada una de las actas parciales de interventoría, así como el soporte del personal y equipos utilizados para el desarrollo de misma, dicha acta deberá relacionar en cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos. Igualmente será requisito para pagar las actas de alcance parcial de cada interventoría, que se allegue los comprobantes de pago donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Cuando el contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con este vínculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, El contratista deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 979 de 2003 y en el Decreto 1703 de b2022, El contratista, deberá presentar el pago de dicho personal de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, para lo cual deberá presentar la respectiva planilla única de pago.

Para constancia se firma en la ciudad de Mocoa, el veintidós (22) de mayo de 2024.

Atentamente,

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ.
JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA SSD.
SUPERVISOR.

Proyectó	Maritza Liliana López Realpe	Secretaria de Salud Departamental	P/E de apoyo Oficina Contratacion.